



Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00448718.**-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el número de folio 00448718, en la cual se requirió:

**“SOLICITO LAS LICITACIONES QUE SE REALIZARON Y POR LAS CUALES SE QUEDO (SIC) LA EMPRESA DE LA TARDE (SIC)  
LISTADO DE PERSONAL DEL INSEJUPY CONTRATADO EN LA EMPRESA DE LA TARDE (SIC)  
CONTRATOS DEL PERSONAL DE LA TARDE (SIC)  
SUELDOS U HONORARIOS QUE SE LES ESTA (SIC) PAGANDO A LOS DE LA TARDE (SIC)  
DOCUMENTOS OFICIALES QUE SEÑALEN EL ORIGEN DEL RECURSO PARA CONTRATAR A LA EMPRESA DE LA TARDE (SIC)  
FACTURA QUE SE LE ESTA (SIC) PAGANDO A LA EMPRESA DE LA TARDE (SIC)  
PRESUPUESTO ANUAL DESIGNADO PARA COMPENSACIONES EN EL 2018 (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día catorce de mayo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00448718, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
...

### **A N T E C E D E N T E S**

...

**III.- CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SE REQUIRIÓ ATENDER LA**

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00448718 A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, MISMA QUE CONTESTO (SIC) MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN FECHA 08 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, REFERENTE A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN...

...

EXPUESTO LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO SIMPLEMENTE REALIZÓ UNA CONSULTA O INTENTÓ ESTABLECER UN DIALOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES VIDENTE QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE Y, POR ENDE, PARCIALMENTE NO SE LE DARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO.

...

#### RESUELVE:

PRIMERO.- SE DESCHA LA PRESENTE SOLICITUD CON EL FOLIO 00448718, POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha veintitrés de mayo del año en curso, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ESTOY SOLICITANDO INFORMACIÓN DE UNA EMPRESA QUE CONTRATARON POR LA (SIC) TARDE EL INSEJUPY, FACTURAS, SUELDOS Y HONORARIOS, HASTA PRESUPUESTO ASIGNADO COMO PARA COMPENSACIONES, ELLOS NO

**QUIEREN DAR ESA INFORMACIÓN Y NO ESTOY CONFORME ESTOY PIDIENDO  
COSAS QUE TIENEN QUE VER CON EL PRESUUESTO (SIC) DE UNA ENTIDAD.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinticinco de mayo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00448718, la cual fue realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

**SEXTO.-** En fechas treinta de mayo del año que nos ocupa, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar la imposibilidad de efectuar la notificación del acuerdo de admisión de fecha veintinueve de mayo del año en curso al particular, toda vez que el Auxiliar de Sustanciación de la Secretaría Técnica del Instituto, indicó que el servidor remoto no encontró la dirección



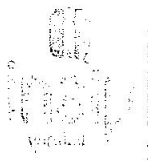
de correo electrónico proporcionado por el recurrente, resultando inexistente, lo cual se equiparó a no proporcionar medio para oír y recibir notificaciones, determinándose que la notificación del acuerdo en cuestión y las demás que se desprendieren con motivo del recurso de revisión al rubro citado, se efectuaren por los estrados del Instituto.

**OCTAVO.-** En fecha cinco de junio del presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo al particular, los acuerdos descritos en los antecedentes QUINTO y SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo emitido el día veinticinco de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el oficio marcado con el número INSEJUPY/UTI/154/2018 de fecha seis de junio del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00448718; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso, misma que le fuere remitida por el área que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló que el particular no efectuó una solicitud de acceso en específico, ya que no requirió documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que simplemente realizó una consulta; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente, del oficio en cita, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** En fecha veintisiete de junio del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados del Instituto, al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo dictado el día diez de julio de dos mil dieciocho, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y



toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha trece de julio del presente año, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y a la parte recurrente, el auto descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el ciudadano el día



veintinueve de abril de dos mil dieciocho, marcada con el número de folio 00448718, se observa que peticionó a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la información inherente a: "1.- Licitaciones que se realizaron y por las cuales se quedó la empresa de la tarde; 2.- Listado de personal del INSEJUPY contratado en la empresa de la tarde; 3.- Contratos del personal de la tarde; 4.- Sueldos u honorarios que se les está pagando al personal de la tarde; 5.- Documentos oficiales que señalen el origen del recurso para contratar a la empresa de la tarde; 6.- Factura que se le está pagando a la empresa de la tarde, y 7.- Presupuesto anual designado para compensaciones en el 2018."

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, la parte recurrente no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer en los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al veintinueve de abril de dos mil dieciocho.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.**"

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00448718, misma que le fuere proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, el día veintitrés de mayo del propio año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, manifestando *que le fuera entregada la información de manera digital*, resultando inicialmente procedente en términos de la

fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por el recurrente, pues ésta consistió en la falta de trámite a la solicitud de acceso, pues señaló que en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante resolución dio contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00448718, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual determinó en su punto resolutivo PRIMERO, que *desechaba la solicitud con el folio 00448718, por no tratarse de una solicitud de información pública, de conformidad con el considerando segundo de esta resolución*, y no así contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, como señalare el particular; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción I del ordinal 143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Establecida la controversia del presente asunto, en los párrafos subsecuentes se analizará la procedencia de la conducta del Sujeto Obligado, así como la naturaleza y posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, en el apartado que nos atañe se analizará el marco jurídico que contempla la prerrogativa que se tutela en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado, respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 00448718.



Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

“ARTÍCULO 6º... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA





EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBTENGAN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.



ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;"

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE



YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

**ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS**

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

**ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

**ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

#### ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.


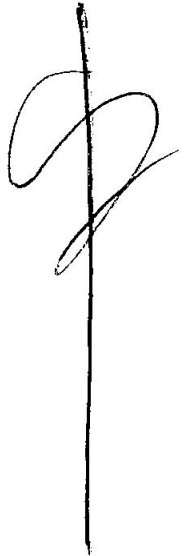
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS



**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

En fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, señalando:

“ARTÍCULO 198. SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EL CUAL SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN ESTA LEY, SU ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 199. EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO PÚBLICO, CATASTRO Y AL ARCHIVO NOTARIAL, EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 200. EL INSTITUTO TENDRÁ EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, CON ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS FISCALES Y LAS BASES DE LA LIQUIDACIÓN, DE ÉSTOS, FIJARLOS EN CANTIDAD LÍQUIDA, NOTIFICARLOS, COBRARLOS, EXIGIRLOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO VERIFICAR Y COMPROBAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES A LAS MISMAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 201. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...”



V. CELEBRAR Y SUSCRIBIR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y FUNCIONES, Y

...

ARTÍCULO 202. LA ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL INSTITUTO, ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 210. LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. APROBAR Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS CON LAS INSTITUCIONES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, SOCIALES Y PRIVADAS, QUE INTERVENGAN EN PROGRAMAS DEL REGISTRO PÚBLICO, DEL CATASTRO Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO NOTARIAL, A FIN DE LOGRAR EL OBJETO DEL INSTITUTO;

...

XII. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS SE REALICE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 213. EL DIRECTOR GENERAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR Y SOMETER A CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PLANES INSTITUCIONALES, PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, PROGRAMAS DE TRABAJO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO;

...

VII. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL INSTITUTO, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

X. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 214. LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR A LA DEL DIRECTOR GENERAL, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS



**POR ÉSTE, Y TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO, EL REGLAMENTO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.**

...

**ARTÍCULO 225. LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO CON SUS TRABAJADORES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...”

El Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, indica:

**“TÍTULO SEGUNDO  
ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DEL INSEJUPY  
CAPÍTULO ÚNICO**

...

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ARTÍCULO 7. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:**

...

**III. ASESORAR Y ORIENTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEMÁS DIRECCIONES QUE INTEGRAN EL INSTITUTO, EN LAS CUESTIONES JURÍDICAS QUE SE LE PLANTEEN;**

...

**VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.**

...

**SECCIÓN SEXTA  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ARTÍCULO 9. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

...

**III. VIGILAR EL ADECUADO MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CONFORME A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;**





IV. REALIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;

V. LLEVAR EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DEL INSTITUTO;

VI. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS INSTANCIAS REGULATORIAS DE LA MATERIA, Y

VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. DIRECCIÓN GENERAL;

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 28. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR JURÍDICO LAS SIGUIENTES:

...

VII. ELABORAR O VALIDAR LOS PROYECTOS DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRETENDA SUSCRIBIR O EXPEDIR EL INSTITUTO Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;

...

ARTÍCULO 32. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

...

IV. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL INSTITUTO Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO REALIZAR LA CALENDARIZACIÓN DE LOS



**RECURSOS DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;**

**V. EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSIÓN DEL INSTITUTO;**

...

**VIII. PROPONER TRANSFERENCIAS DEL PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS AUTORIZADAS, CON BASE EN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**

**IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

...

**XXI. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON BASE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL O DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

...

**XXIV. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL TITULAR DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, LOS CONTRATOS LABORALES DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO;**

...

**XXVI. ELABORAR LA NOMINA INSTITUCIONAL Y REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SU PERSONAL;**

**XXVII. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE GASTO EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES AL PERSONAL DEL INSTITUTO;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende:

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el

organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.

- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: Los organismos del Poder Ejecutivo, entre otras autoridades.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Los Sujeto Obligados únicamente podrá **negar la información o bien declarar su inexistencia**, cuando se actualicen las hipótesis previstas en el ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, estas son: *I. Se trate de información confidencial o reservada; II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*



- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los Organismos Públicos Descentralizados son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que en fecha diecinueve de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública en Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al registro público, catastro y al archivo notarial, en el Estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública de Yucatán, de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- Para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones, **el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, tiene entre sus atribuciones el celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.
- Que entre los órganos de gobierno del INSEJUPY se encuentra el **Director General**, que entre sus principales facultades y obligaciones se encuentran el elaborar y someter a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes institucionales, proyectos de presupuestos de ingresos y egresos,

programas de trabajo, inversión y financiamiento, así como celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Instituto, previa aprobación de la Junta, y de conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de recursos humanos del Instituto, entre otros.

- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, está: **la Dirección Jurídica**, quien es la facultada de elaborar o validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir o expedir el Instituto y someterlos a la consideración del Director General, y **la Dirección de Administración y Finanzas**, entre cuyas atribuciones, se encarga de planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, de realizar los procesos de contratación y suscribir los contratos y convenios relativos a servicios, de obra pública y servicios relacionados con las mismas, y de los contratos laborales del personal de nuevo ingreso, al igual que lleva el control de los movimientos de altas y bajas relacionadas con el personal del Instituto, y elabora la nómina institucional y realiza los pagos correspondientes al personal, gratificaciones y compensaciones, así como los anteproyectos de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, entre otras.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los organismos descentralizados de la Administración Pública del Estado de Yucatán, como en la especie es: **el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligado a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados serán las encargadas de dar trámite a las solicitudes de información



realizadas por las personas, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley de la Materia, que concede a la Unidades de Transparencia la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos petitionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precisen uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los Sujeto Obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujeto Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

Establecido lo anterior, resulta procedente analizar la conducta del Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información: **1.- Licitaciones que se realizaron y por las cuales se quedó la empresa de la tarde; 2.- Listado de personal del INSEJUPY contratado en la empresa de la tarde; 3.- Contratos del personal de la tarde; 4.- Sueldos u honorarios que se les está pagando al personal de la tarde; 5.- Documentos**



oficiales que señalen el origen del recurso para contratar a la empresa de la tarde; 6.- Factura que se le está pagando a la empresa de la tarde, y 7.- Presupuesto anual designado para compensaciones en el 2018.”, misma que consistió en la **falta de trámite**; se dice lo anterior, pues del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante resolución dio contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00448718, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, haciendo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00448718, que le fuere remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que procedió a determinar en su punto resolutivo PRIMERO, lo siguiente: “...Se desecha la presente solicitud con el folio 00448718, por no tratarse de una solicitud de información pública, de conformidad con el considerando segundo de esta resolución.”.

Continuando con el estudio realizado a las documentales, en específico del oficio de respuesta número INSEJUPY/DAF/OD/119/2018 de fecha ocho de mayo del propio año, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, manifestó que *el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino simplemente realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad*; por lo que, mediante determinación de fecha ocho de mayo del año que nos ocupa, se procedió a desechar la solicitud de acceso con folio 00448718.

Al respecto, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, **no se desprende que se hubiera actualizado la hipótesis prevista en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, que los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, y que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán se encuentra impedido para atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00448718, y proceda a tenerla por no presentada; esto es así, pues la solicitud describe de manera suficiente, completa y correcta cual es la información que requiere obtener, ya que es evidente que desea conocer la información inherente a licitaciones, listado de personal contratado, contratos del personal, sueldos u honorarios, factura, presupuesto anual designado, de la empresa de la tarde, que



derive con motivo de la prestación de servicios al INSEJUPY o sea proveniente de alguna licitación a favor de tal empresa; por lo que, **no resulta procedente su actuar**, pues al no encuadrar su conducta a lo anteriormente establecido, ésta debió consistir en darle trámite a la solicitud de acceso atendiendo al **numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, esto es, **entregando o negando** la información solicitada, y acreditando haber realizado las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas; siendo que en el caso que proceda a negar la información deberá exponer de manera fundada y motivada las razones, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad; máxime, que el **segundo párrafo del ordinal 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que a ninguna persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se le podrá restringir este derecho por vías o medios directos o indirectos, tal y como aconteció en el presente asunto por parte del Sujeto Obligado, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, pues el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias; por lo que, la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, y turnarla a las Áreas que según sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a saber, la Dirección General, la Dirección Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que en atención a lo normatividad establecida son los competentes para conocerle, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, o bien la niegue por surtirse alguna de las hipótesis previstas en el ordinal 53 de la Ley en cita; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Consecuentemente, se desprende que el Sujeto Obligado sí debió dar



trámite a la solicitud pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar los requerimientos a las áreas competentes para que hicieran la búsqueda de la información; por lo que, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SEXTO.-** En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00448718, y por ende, se le instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera al Director General y a la Dirección Jurídica**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: **1.- Licitaciones que se realizaron y por las cuales se quedó la empresa de la tarde**, y **3.- Contratos del personal de la tarde**, y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su incompetencia o inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.- Requiera al Director General y a la Dirección de Administración y Finanzas**, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **2.- Listado de personal del INSEJUPY contratado en la empresa de la tarde**; **3.- Contratos del personal de la tarde**; **4.- Sueldos u honorarios que se les está pagando a los de la tarde**; **5.- Documentos oficiales que señalen el origen del recurso para contratar a la empresa de la tarde**; **6.- Factura que se le está pagando a la empresa de la tarde**, y **7.- Presupuesto anual designado para compensaciones en el 2018**, y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su incompetencia o inexistencia, acorde al procedimiento previsto en los ordinales 136, 138 y 139 de la Ley General en cita.



III.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00448718, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

IV.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se advirtió que era imposible efectuar la notificación **al particular** por el correo electrónico que proporcionare, por ser inexistente, equiparándose a no proporcionar medio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice la notificación de la resolución que nos ocupa, mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.



**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA